



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 218-2022-MINEM/CM**

Lima, 4 de mayo de 2022

 **EXPEDIENTE** : "JUAN CALVIN 4", código 56-00007-20

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca

**ADMINISTRADO** : Juan Antonio Cabrera Huamán

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

**I. ANTECEDENTES**

-  1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "JUAN CALVIN 4", código 56-00007-20, fue formulado con fecha 02 de diciembre de 2020, por Juan Antonio Cabrera Huamán, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
-   
  
 2. Mediante Informe N° D000003-2021-GRC-DREM-OPG, de fecha 04 de agosto de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se indica que la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe obtenerse del Sistema de Información Catastral Rural – SICAR del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, según lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Al respecto, es de señalar que el SICAR contiene los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas y/o pecuarias que se encuentran catastrados a nivel nacional, independientemente de que sean de propiedad privada o que se traten de áreas del Estado en posesión o conducción de particulares. Existe, sin embargo, una cantidad menor de predios destinados a actividades agropecuarias que a la fecha no se encuentran en el SICAR, sencillamente porque aún no han sido catastrados. Por lo tanto, de la revisión del visor del SICAR: MINAGRI V2.0.3, a través de la página web del MINAGRI, se advierte que el área del polígono que delimita el área del petitorio minero "JUAN CALVIN 4" se encuentra totalmente sobre predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias. Asimismo, de la imagen satelital existente en el SICAR, se observa que el polígono de los predios catastrados coincide con las áreas destinadas a actividades agropecuarias. Por tanto, el petitorio minero "JUAN CALVIN 4" no tiene área disponible donde se pueda realizar actividades de exploración y/o explotación. Se adjunta plano del área del derecho minero generado a través del SICAR.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 218-2022-MINEM/CM**

- 
3. Por Informe Legal N° D000084-2021-GRC-DREM-MCV, de fecha 31 de agosto de 2021, de la abogada Milagros Collantes Villegas de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, se concluye que, estando lo informado por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° D000003-2021-GRC-DREM-OPG, en base al Sistema de Información Catastral Rural (SICAR), y considerando la prohibición expresa de otorgar concesiones mineras no metálicas en tierras rústicas de uso agrícola, se debe declarar la cancelación del área solicitada en el petitorio minero "JUAN CALVIN 4" por no tener área disponible donde se pueda realizar actividades de exploración y/o explotación.
- 
4. Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000145-2021-GRC, de fecha 01 de setiembre de 2021, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, se resuelve cancelar el petitorio minero no metálico "JUAN CALVIN 4".
5. Con Escrito N° 56-000003-21-T, de fecha 07 de octubre de 2021, Juan Antonio Cabrera Huamán interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000145-2021-GRC.
- 
6. Por Auto Directoral N° D001011-2021-GRC-DREM, de fecha 22 de noviembre de 2021, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "JUAN CALVIN 4" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° D001216-2021-GRC-DREM, de fecha 22 de noviembre de 2021.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. La superposición a tierras rústicas de uso agrícola se basa únicamente en la información sustraída del SICAR, sin realizar la verificación in situ de las áreas supuestamente rurales destinadas a actividades agropecuarias, por tanto, dicho informe carece de sustento técnico propiamente dicho.
- 
8. Ni un informe técnico ni un informe legal pueden servir de sustento para cancelar un petitorio minero por considerar que dicho petitorio no tiene área disponible donde se pueda realizar actividades de exploración y/o explotación, toda vez que se necesita la opinión técnica de profesionales especializados mediante el estudio de impacto ambiental que realizará antes de iniciar las actividades mineras.
9. La autoridad hace referencia a la prohibición de solicitar petitorios mineros de sustancias no metálicas, sin embargo, está dispuesto a solicitar en cualquier momento el cambio de sustancia para hacer viable la actividad minera en el petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 218-2022-MINEM/CM**

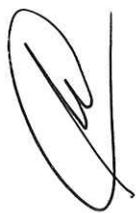
- 
10. El petitorio minero fue peticionado por 300 hectáreas y actualmente tiene 151.2414 hectáreas, por tanto, no se puede afirmar que se debe cancelar el petitorio minero porque el área disponible es menor a una hectárea.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "JUAN CALVIN 4" por encontrarse totalmente superpuesto a tierras rústicas de uso agrícola.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 
12. El artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21419 y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653, no podrán establecerse concesiones no metálicas, ni prórrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre estas últimas a los pastos naturales.

- 
13. El artículo 17 de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobada por Decreto Legislativo N° 653, que señala que son tierras rústicas aquellas que se encuentran ubicadas en la zona rural, que están destinadas o son susceptibles de serlo para fines agrarios, y que no han sido habilitadas como urbanas.

- 
14. El numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que para fines del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en el caso de petitorios de concesiones mineras por sustancias no metálicas, la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe obtenerse del Sistema de Información Catastral Rural-SICAR. Si la superposición fuera parcial a dichas áreas se ordenará el respeto, y si fuera total se procede a la cancelación de la(s) cuadrícula(s) correspondiente(s).

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

15. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, al evaluar el petitorio minero no metálico "JUAN CALVIN 4" advirtió de la revisión del visor del SICAR: MINAGRI V2.0.3, a través de la página web del MINAGRI, que el área del citado petitorio minero se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 218-2022-MINEM/CM**

encuentra totalmente sobre predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias.



16. Al respecto, se debe precisar que la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola se debe obtener del SICAR. En caso que dicha superposición sea total, se procederá a la cancelación del petitorio minero no metálico, de conformidad con las normas antes acotadas. Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.



17. Con relación a lo señalado en los puntos 7, 8 y 9 de la presente resolución, se debe precisar que la autoridad minera, en aplicación de lo dispuesto por el Principio de Legalidad, ha procedido conforme a lo establecido por el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.



18. Respecto a lo señalado en el punto 10 de la presente resolución, se debe precisar que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° D000003-2021-GRC-DREM-OPG, de fecha 04 de agosto de 2021, señala que de la revisión del visor del SICAR: MINAGRI V2.0.3, a través de la página web del MINAGRI, se advierte que el área del polígono que delimita el área del petitorio minero "JUAN CALVIN 4" se encuentra totalmente sobre predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias y que de la imagen satelital existente en el SICAR, se observa que el polígono de los predios catastrados coincide con las áreas destinadas a actividades agropecuarias, por lo que el petitorio minero no tiene área disponible donde se pueda realizar actividades de exploración y/o explotación.



19. Cabe agregar que, con Oficio N° 01094-2020-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG, de fecha 01 de octubre de 2020, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, se adjuntó el Informe N° 089-2020-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-HCR, cuyas copias se anexan al expediente, en donde se hacen precisiones con relación al SICAR, señalándose que contiene los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas y/o pecuarias que se encuentran catastrados a nivel nacional.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan Antonio Cabrera Huamán contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000145-2021-GRC, de fecha 01 de setiembre de 2021, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



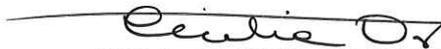
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 218-2022-MINEM/CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan Antonio Cabrera Huamán contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000145-2021-GRC, de fecha 01 de setiembre de 2021, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
PRESIDENTA

  
ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS  
VICEPRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VOCAL

  
ING. VICTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)